

necesario explicar claramente su origen, y demostrar como en el principio de la Intervencion, por grandes que hayan sido las afirmaciones de MM. Billault y Rouher, no habia ni podia haber nada de verdadero en todo lo que han recitado con tanto aparato delante del Cuerpo legislativo. No es culpa mia si el primer motivo invocado por el gobierno para justificarlas me ha obligado á hacer una comparacion entre estas razones y la conducta de los generales franceses en Méjico; si el segundo me ha recordado los decretos del partido reaccionario en los años de 1858 y 1859 y la conducta de M. de Gabriac en esta época; si el tercero, en fin, ha venido á avivar en mí la herida siempre sangrienta del 2 de Diciembre. Me detengo pues para no ir más allá del objeto que me he propuesto, y voy á explicar ahora de que manera el gobierno francés ha logrado entenderse con el archiduque sobre el pago de estas reclamaciones que, en su mayor parte, no habrian visto jamás la luz del dia si no se habia encontrado, dicho gobierno, casi en la obligacion de crearlas como piezas justificativas de la expedicion.

TRABAJOS DE LA COMISION,

En uno de estos momentos de delirio vertiginoso que siguen casi siempre los sucesos, M. Drouyn de Lhuys habia resuelto que se decidieren en su presencia, por una comision nombrada *ad hoc* (1), todas las reclamaciones mejicanas anteriores á la Intervencion, y lo habia anunciado al general en jefe en un despacho, fechado en 17 de Agosto, en que se hallaba el párrafo que viene á continuacion :

« He hablado de nuestras reclamaciones. Como V. sabe S. general, son de dos especies : las anteriores á la guerra y las que reconocen por origen la misma guerra. En cuanto á las primeras, serán entregadas todas al exámen de una comision que se instituirá cerca de mi departamento, compuesta de un modo que asegure á sus deci-

(1) Probablemente aquella de que hablaba M. Rouher y que hacia subir el importe de estas reclamaciones á la suma enorme de 157 millones de francos.

siones indisputable autoridad. La cifra total que se ha de presentar al gobierno mejicano, se compondrá de la suma de todas esas reclamaciones que la comision haya reconocido como legítimamente fundadas. »

Lo que significaba, en términos propios, que el gobierno francés, constituyéndose á la vez juez y parte, pretendia establecer por sí solo la lista de sus reclamaciones, y que Méjico debia estimarse muy dichoso de la garantia que se dignaba concederle instituyendo esta comision bajo la vigilancia de M. Drouyn de Lhuys.

Esta declaracion del ministro de negocios estrangeros del gobierno francés fué mal recibida por los reclamantes, cuyos murmulos llegaron á la vez al cuartel general del ejército y al palacio de la Regencia. La *Estafette* tuvo la orden de desmentir las especies que circulaban respecto á esto: M. de Barres lo hizo declarando muy alto que *M. Drouyn de Lhuys no habia tenido jamás otra intencion que sentar principios generales y categóricos; de clasificar las reclamaciones segun la urgencia de ellas ó su antigüedad; de dar á los derechos de buen fundamento y legítimamente adquiridos un elevado carácter internacional, atribuciones que no impiden en manera alguna el que se estableciera en Méjico una comision mixta; y para acabar con los temores que persistian á pesar de las afirmaciones de este periódico cuyos lazos no eran un secreto para nadie, se insertaron en la Convencion de Miramar los artículos 14, 15 y 16 concebidos así :*

« ART. 14. — El gobierno mejicano se compromete á indemnizar á los súbditos franceses de los perjuicios que han sufrido sin justo motivo y que han sido la causa original de la expedicion.

» ART. 15. — Una comision mixta, compuesta de tres franceses y de tres mejicanos, nombrados por sus gobiernos respectivos, irá á Méjico dentro de tres meses, para examinar y fijar estas reclamaciones.

» ART. 16. — Una comision de revision, compuesta de dos franceses y de dos mejicanos, nombrados de la misma manera y residente en Paris, procederá á la liquidacion definitiva de las reclamaciones ya admitidas por la comision designada en el artículo precedente, y fallará sobre las que hayan sido reservadas á su decision. »

De este modo, todos estaban satisfechos. Los reclamantes, porque la discusion de sus demandas se haria en presencia suya, y M. Drouyn de Lhuys, porque habia obtenido la aprobacion de su comision. Se podia pues esperar que este grave asunto se terminaria en poco tiempo, pero, en esto los hábiles se equivocaban y voy á decir el porqué.

La comision mixta nombrada en virtud de las prescripciones del artículo 15 arriba citado, se componia el 8 de Julio de 1864 de los señores

Castillo y Lanzas,	}	Miembros mejicanos.
Bonifacio Gutierrez,		
J. M. Lacunza.		
Max. Chabert,	}	Miembros franceses.
A. Farine,		
F. Gambu.		

Pero habiéndose negado el S. Lacunza á hacer parte de ella, el lic. D. Ant. María Solonio habia sido nombrado en su lugar, y por una nota dirigida en 23 de Julio por M. de Montholon al S. Ramirez, se ve que M. Gambu, sin que se pueda saber el porqué, habia sido reemplazado igualmente por M. Louis Gauthier.

Esta comision se reunió el 28 del mismo mes; ella lo puso el mismo dia en conocimiento del S. Ramirez, y el 21, resumió como sigue los trabajos de la comision antigua nombrada provisionalmente por la Regencia y M. de Montholon.

128 reclamaciones, subiendo juntas á la cantidad de 9,381,669 pesos 40 centavos ó 46,908,347 francos (1), lo que es muy léjos, como se ve, de las cifras de M. Rouher, se hallaban en este momento en poder de los comisarios.

Sobre esta suma la comision habia admitido por un valor de	4,618,572 17
Habia rechazado por.	4,534,120 76
Quedaba por examinar.	3,228,976 47
Total.	9,381,669 40

(1) Hago como M. Rouher, no cuento mas de cinco francos al peso.

Entónces fué cuando comenzaron las dificultades serias de la comision.

Se trató en primer lugar de una demanda del S. Ramirez, que tenia por objeto borrar de una plumada la mision del almirante Penaud á Veracruz, escribiendo en los certificados que debian remitirse á los reclamantes la formula que sigue: *en virtud de la convencion celebrada en Miramar el 10 de Abril de 1864*, en lugar de esta: *en virtud del arreglo celebrado en Veracruz el 29 de Enero de 1859*.

M. de Montholon lo rehusó bajo pretexto de que no tenia autorizacion para hacer este cambio; y algunos dias despues, el 19 de Setiembre de 1864, habiendo querido los miembros franceses de la comision hacer estatuar sobre los intereses que se debian pagar á los tenedores de reclamaciones admitidas, los mejicanos se negaron á su vez á ello, bajo pretexto de que la convencion de Miramar no estipulaba nada respecto á eso.

Se hubo de escribir á Paris; los trabajos fueron suspendidos por ámbos lados, y el 5 de Noviembre siguiente, M. de Montholon dirigió la nota que se va á leer al ministro Ramirez.

Legacion de Francia en Méjico.

« Méjico, Noviembre 5 de 1864.

» Señor ministro,

» Las conversaciones que con V. E. he tenido el honor de sostener muchas veces desde el dia en que S. M. el Emperador Maximiliano salia para el interior habiéndome demostrado la divergencia de nuestras opiniones sobre la interpretacion verdadera que se habia de dar al tratado de Miramar, principalmente en lo que concierne los artículos 12, 14 y 15, tube que referirme á mi gobierno.

» Las aclaraciones que he recibido me permiten hoy dia volver á tomar la cuestion al mismo tiempo que mis instrucciones me imponen el deber imperioso de terminarla lo más pronto posible.

» Vengo, en consecuencia, señor Ministro, á pedir vuestra atencion seria é inmediata sobre este negocio suspendido hace cinco meses.

» V. E. ha recibido sin duda de S. E. el S. Hidalgo, una copia de las dos notas cambiadas respecto á esto entre la legacion de Méjico

en Paris y S. E. el ministro de Negocios extranjeros de Francia. Habrá ya visto, por el segundo de estos documentos que las ideas del gobierno del Emperador están de acuerdo en todos los puntos con las que he tenido el honor de exponer á V. E. en el mes de Agosto.

» En efecto, el gobierno del Emperador, por mas que reconozca que la palabra de *convencion* no es quizas la que conviene mejor al arreglo concluido, en 1859, entre el almirante Penaud y la administracion del S. Juarez, no puede, sin embargo, admitir en ningun grado la nulidad de este arreglo invocada por V. E. Las bases que en él se hallan sentadas no han sido jamas puestas en duda desde esta época por el gobierno que les habia aceptado; no juzgó pues necesario darles una forma nueva para hacerlas definitivas; y han recibido un principio de ejecucion efectiva, *supuesto que los preliminares (1) que ellas estipulaban sobre las rentas de las aduanas de Veracruz se han verificado durante un período bastante largo.*

» Por consiguiente, cualquiera que sea el título que se quiera dar á este acta diplomática su existencia y su valor no pueden ponerse en duda. *Antes bien, el gobierno del Emperador me encarga de expresar la sorpresa que la ha inspirado la suspension de las extracciones sobre las rentas de la aduana ántes de que se hubieran dado otras garantías á los reclamantes que se hallaban cubiertas por el beneficio de este arreglo.*

» Estas nuevas garantías pueden volver á hallarse para ellos haciéndolas entrar en el reglamento general estipulado por el tratado de Miramar; pero es á la condicion que este arreglo se haga una realidad. Hasta aquí el gobierno del Emperador piensa que las extracciones deberan continuar como por lo pasado.

» En lo que concierne la interpretacion que se ha de dar al mismo tratado de Miramar, el gobierno del Emperador considera que el artículo 14 no permite duda alguna en el valor que debe atribuirsele.

» Es muy cierto que este artículo se limita á declarar en términos generales que « el gobierno mejicano se compromete á indemnizar » á los súbditos franceses por los perjuicios injustos que tuvieron » que sufrir y que han motivado la espedicion. » No ha precisado nada en cuanto á la cifra y al modo de la indemnizacion. Pero, esto proviene de que el principio arrastraba de derecho las consecuencias naturales que no habian cesado jamás de estar ligadas á él. Desde luego, la primera y la más esencial de estas consecuencias es la allocation de los intereses desde la fecha á la cual remonta la reclama-

(1) M. de Montholon quiso decir las extracciones.

cion hasta el dia en que el reclamante recibirá su indemnizacion. En todas las negociaciones anteriores, la cuestion se ha puesto siempre y de una manera invariable en este terreno. Por eso, no necesitaba de una especificacion espresa sobre este punto, porque se hallaba precisado suficientemente por sus antecedentes.

Si se abonaban los intereses solamente por el tiempo que ha pasado entre el dia en que los agravios se perpetraron hasta la época del reglamento de la reclamacion, sin concederlos tambien despues del arreglo, esto sería en la opinion del gobierno del Emperador, hacer ilusoria la naturaleza de los títulos remitidos á nuestros nacionales, sobre todo, desde el momento en que estos títulos no tienen un vencimiento fijo.

» No puede tampoco admitirse que se abona un interés del 3 % cuando el interés legal en Méjico es del 6 %, que el interes comercial es mucho más alto, y que el empréstito mejicano emitido á esta última postura, *representa á penas la mitad de su valor nominal en los mercados financieros europeos.*

» Se trata de conceder á los reclamantes una reparacion tan equitativa como posible de los perjuicios que han sufrido. Esta reparacion no sería formal si debia limitarse á prometerles, para una época indeterminada, el reembolso de las pérdidas que han sufrido, y que, en su mayor parte, remontan á una fecha muy antigua. El capital de que se han visto privados ó espoliados les hubiera dado necesariamente durante este largo intervalo un interes mucho mayor que el que pedimos para ellos. Si no se puede tener en cuenta todo lo que han perdido, se hace más justo y legítimo indemnizarles á lo ménos del mismo modo que á los acreedores ordinarios del Estado.

» En su contestacion al memorandum presentado por S. E. el Sr Hidalgo, el S. ministro de negocios extranjeros respondiéndole á otra objeccion de V. E. basada en la tasa del 3 % en que ha sido fijado en la Convencion de Miramar el interes de la deuda reconocida por el gobierno mejicano al gobierno francés. S. E. M. Drouyn de Lhuys declara en términos positivos que el gobierno del emperador no debia imponer un sacrificio semejante á sus nacionales, cuyas reclamaciones le habian parecido bastante urgentes y legítimas para perseguir la reparacion de ellas por los armas.

» Tales son, señor Ministro, etc...

» MONTHOLON. »

No siendo esta nota destinada á los honores de la publicidad, tenia un merito que, ordinariamente, no tienen las actas del cuerpo diplomático. Pues era franca, lo que es raro en las piezas de esta especie, y con estas palabras : *durante un*

periodo bastante largo, reconocia de la manera mas explicita que las extracciones estipuladas en el arreglo Penaud sobre las rentas de las aduanas de Veracruz, se habian verificado hasta la promulgacion de la ley del 17 de Julio, quiero decir, hasta el dia en que se habia hecho imposible continuarlas sin perjudicar á la cosa pública.

Aún hay más, reconocia de una manera solamente implicita esta vez, que la suspension de los pagos habia tenido por motivos una necesidad de fuerza mayor, y como la necesidad se impone por sí sola, no veo como se podia hacer un crimen al gobierno del Sr. Juarez por haber obedecido á esta.

Convengo de que, al hablar así, tengo poca cuenta de las reconvencciones contenidas en el preambulo del acta de Londres : pero, que puedo yo en esto? A los negociadores de 1861 es á quien toca defender su obra colectiva no á mí. Registro las piezas cuando pasan delante de mis ojos, y como las doy enteras, no se puede acusarme de sacrificar la verdad á los intereses del gobierno mejicano. Se sigue claramente de esto que los señores Russell, Isturitz y Flahault se han burlado de su país y de cuantos han leído su manifiesto al hablar como lo han hecho de lo que ellos llamaban *la violacion de la fé debida á los tratados*. Es una prueba más que tenemos que añadir á todas las que he dado ya para establecer la debilidad de los motivos sobre los cuales se apoyaba la espedicion, y en cuanto á la cuestion de saber si se debia ó no un interes cualquier á los reclamantes franceses, y si este interes habia de ser del 3 ó del 6 0/0, esto era una cuestion de familia, cuya solucion pertenecia á los principales interesados, y de la cual M. Eloin ha hecho justicia á su modo en la carta que sigue dirigida por él en 4 de Diciembre de 1864 á M. de Montholon.

Confidencial y personal.

« Méjico, Diciembre 4 de 1864.

» Señor Ministro,

» Tengo el honor de comunicaros algunas reflexiones sobre el cambio de las notas que se ha verificado en Paris entre el ministro

del Emperador y M. Drouyn de Lhuys respecto á las reclamaciones francesas y al arreglo de los intereses pedidos por V. E.

» El art. 14 de la Convencion de Miramar al estipular que el gobierno mejicano indemnizará á los súbditos franceses de los perjuicios injustos que han sufrido, no ha obligado á este al pago de ningun interes; lo que era lo mismo que decir que si la Francia lo hallaba necesario, debia encargarse de hacerlo por sí misma. En efecto, cuando se ha tratado de imponer el pago de un interes á Méjico, se ve en el art. 9 y en el párrafo segundo del art. 12 relativos al reembolso de los gastos de la espedicion, que esta idea se ha espresado de una manera categórica.

» El art. 14 no encierra pues, ni en su forma, ni en su espíritu, la indicacion más pequeña que autorize á sostener que la suma de los perjuicios sufridos injustamente debe mejorarse por medio de un interes cualquiera.

» Hay mas. En una conversacion en Paris, entre los dos emperadores, se ha dicho, que los gastos de la espedicion ascenderian de 250 á 260 millones, pero el emperador Napoleon quiso que subieran á 270 millones á fin de reglar las reclamaciones francesas.

» En cuanto á los intereses relativos á la deuda inglesa, se han arreglado conforme á los consejos y al deseo espreso del emperador Napoleon y de M. Fould, durante la permanencia del emperador Maximiliano en las Tullerías, y con el fin de facilitar en el mercado de Londres la emision del empréstito, ¿ cómo pues interpretar en el sentido de un favor especial una decision dictada por el emperador de los franceses y su ministro de Hacienda?

» Parece que se olvida que el exámen de las reclamaciones de los súbditos ingleses, que remontan á 30 años, no ha sido comenzado todavía, y que la comision que debe reglarlas no ha sido nombrada tampoco.

» La Convencion de Miramar comentada y estudiada de una manera profunda por ámbos soberanos, parecia no poder permitir ninguna interpretacion dudosa, y el gobierno tiene el derecho de mantenerse en la letra de esta convencion. Sin embargo, como tiene siempre el deseo de darle pruebas de reconocimiento y de buena voluntad á su aliado, se halla dispuesto, tengo la conviccion de esto, á entrar en negociacion para formular mas claramente el art. 14.

» Suplico, etc.

» F. ELOIN.

» S. Marqués de Montholon, Ministro del gobierno francés Méjico.

El párrafo primero de esta carta era positivo. Es cierto

que el art. 9 afectaba un interes de 3% á la deuda de 270 millones reconocida por el archiduque para pagar á la Francia los gastos de la espedicion, y que el párrafo segundo del art. 12 estipulaba de una manera espresa que los 25 millones que se habian de pagar anualmente á la Francia en virtud de este artículo, se applicarian, no solamente *al importe de los intereses y del capital de la sobredicha suma*, sino, lo que no decia M. Eloin, *á las indemnizaciones que se debian á los súbditos franceses en virtud del artículo 14*. Se podia pues concluir como él que si el gobierno francés hallaba conveniente de añadir unos intereses al capital de las reclamaciones, debía encargarse de hacerlo por sí mismo.

No era lo mismo con lo que seguía. En esta parte de su contestacion, el consejero de Maximiliano no tenia razon, bajo punto de vista de las ideas monárquicas del siglo diez y nueve, poniendo en causa, como lo hacia, á los dos interlocutores de las Tullerías; porque resultaba de esto, así como lo he dicho ya en el primer tomo de esta obra, que estos dos grandes personajes, estos comedores de hombres para servirme de una expresion más justa, se habian puesto de acuerdo para disponer de cosas que no pertenecian ni al uno ni al otro : y en cuanto á la demanda de abrir una negociacion *para formular más claramente las consecuencias del artículo 14*, no se podia considerarla sino como la hesitacion última de una conciencia decidida desde mucho tiempo á sacrificarlo todo, para no indisponer contra ella las malas voluntades de su poderoso protector.

XII

Continuacion del mismo asunto.

M. Dano, sucesor de M. de Montholon, llegó á Méjico en los primeros dias del mes de Junio de 1865, con una Memoria y un plan, redactados el uno y el otro en Paris, y podia decir de las reclamaciones lo que el abate Vertot decia de su historia de Ródas á los que le llevaban documentos nuevos : *Acabé mi sitio*.

Fué recibido por el archiduque en Puebla, el 7 del mismo mes, y dirigió la nota que sigue el 13 al ministro de negocios estrangeros.

Legacion de Francia en Méjico.

« Puebla, Junio 13 de 1865.

» Señor ministro,

» Segun se convino entre nosotros ayer por la tarde, tengo la honra de enviaros un proyecto de reglamento de nuestras reclamaciones y, para poneros en situacion de juzgar bien el espíritu en que nosotros entendemos que se haga el reglamento, en vez de leeros algunos extractos de una Memoria que he redactado sobre la cuestion, os trasmito simplemente una copia de ella.

» Entre gentes que caminan animadas de buena fe como nosotros lo estamos, y deseosas de llegar á obtener una solucion equitativa y pronta, esta manera de obrar me parece la más conveniente.

» En cuanto al total de las indemnizaciones que dejo en blanco, *ha sido ya fijado en Paris*, y comunicado por el S. mariscal Bazaine sobre informes anteriores. Despues de mi llegada á Méjico, me he esforzado por todos los medios de ilustrar mi religion sobre este punto delicado ; y *podeis estar seguro que yo sentiria infinito pedir más de lo que en rigor se necesita para satisfacer las reclamaciones fundadas en derecho*.

» Hablaremos de esto esta tarde si os parece. Por el momento, debo limitarme á añadir que ningun acto del emperador Maximiliano